

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 847/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-109-2020

FECHA : 29 de noviembre de 2021

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Walmart Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), rol único tributario N° 76.042.014-K, titular de la unidad fiscalizable “Líder Express Curauma”, ubicada Av. Obispo Valdés Subercaseaux N° 1421, sector Placilla, comuna y región de Valparaíso. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “h” de la LO-SMA.

Los hechos constitutivos de infracción, susceptibles de ser abordados por un programa de cumplimiento y señalados en la antedicha formulación de cargos, se pueden observar en la siguiente tabla:

N°	Hecho
1	La obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 y 56 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda, en receptores sensibles ubicados en Zona II

De este modo, con fecha 14 de septiembre de 2020, dentro de plazo, la empresa ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento (PdC). Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-109-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

En virtud de lo anterior, en el resuelvo “VII” de dicha resolución se dispuso la remisión del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Una vez ejecutadas por parte de Walmart Chile S.A. la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, con fecha 05 de julio de 2021 se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el informe de fiscalización ambiental disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2021-390-V-PC.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PdC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 10 de diciembre de 2020, entregándose el reporte final con fecha 05 de febrero de 2021. Cabe señalar que la empresa entregó los reportes establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental, según la tabla siguiente:

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final	Reporte del PdC	Ingresado a la SMA con fecha 05 de febrero de 2021
2	Reporte complementario	Res. Ex. N° 67/2021 SMA VALPO	Ingresado a la SMA con fecha 06 de abril de 2021

En los siguientes cuadros se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregados por el titular:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 12 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 y 56 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta la segunda, en receptores sensibles ubicados en Zona II

Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N°38/2011 MMA “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”

Efectos negativos por remediar: • Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos: Según denuncia realizada por don Juan Carlos Arias Martínez, domiciliado en Gerona N° 280, llanos de Curauma, Valparaíso, Región de Valparaíso, estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Líder Express Curauma”. A la fecha no se han constatado mayores efectos negativos sobre la salud producidos por la infracción. • Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados: Implementación de medidas de insonorización detalladas en Paso 4 "ACCIONES"

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	<p>CABINA ACÚSTICA DE INSONORIZACIÓN N° 1: Dimensiones de la cabina 1,5 x 3,5 x 1,5 mts, fabricada según se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Panel lana de Roca: Dimensionado y montaje de panel acústico microperforado (e=100mm). Constituido por paneles machihembrados, compuestos por planchas de metal en 0,5 mm + 0,5 mm. Calidad STM 653, fabricados con una capa aislante construida por tiras de fibra mineral biosoluble, lana de roca de alta densidad 100 Kg/m3. Cara interior microperforada fonoabsorbente acústico. - Silenciador ADR Louver: Fabricación y montaje de 3 unidades Celosía ADR Louver descarga dimensiones 1000x1000x400 mm, 1 unidad Celosía ADR Louver ingreso de aire dimensiones 3000x500x400 mm, compuesta por acero galvanizado de 1,2 mm de espesor, núcleo de lana de vidrio con velo protector negro en celdas absorbentes dispuestas horizontalmente tipo Unidireccional. Genera una atenuación de 9 a 11 dB(A) Bidireccional tipo quiebra-vista. - 1 puerta acústica de acceso (fabricada con Panel Lana de Roca) 	23/12/2019 - 30/12/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). - Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio) 	<p>No se adjuntó reporte inicial.</p> <p>Mediante Resolución Exenta N° 67 SMA VALPO de fecha 29 de marzo de 2021 (Anexo N° 3) se solicitó al titular remitir los medios de verificación, correspondientes a boletas y /o facturas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>A través de correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021 (Anexo N° 4), el titular informó lo requerido, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación de la cabina acústica de insonorización N° 1, compuesta de Panel lana de Roca e = 100mm ; 3 unidades Celosía ADR Louver descarga dimensiones 1000 x 1000 x 400mm; 1 unidad Celosía ADR Louver ingreso de aire dimensiones 3000 x 500 x 400 mm; 1 puerta acústica de acceso (fabricada con Panel Lana de Roca) Dimensiones de la cabina 1,5 x 3,5 x 1,5 metros.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción.</p>
2	<p>CABINA ACÚSTICA DE INSONORIZACIÓN N° 2: Dimensiones</p>	23/12/2019 - 30/12/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). 	<p>No se adjuntó reporte inicial.</p>

	<p>de la cabina 1,5 x 3,5 x 1,5 mts, fabricada según se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Panel Lana de Roca: Dimensionado y montaje de panel acústico microperforado (e=100mm). Constituido por paneles machihembrados, compuestos por planchas de metal en 0,5 mm + 0,5 mm. Calidad STM 653, fabricados con una capa aislante construida por tiras de fibra mineral biosoluble, lana de roca de alta densidad 100 Kg/m3. Cara interior microperforada fonoabsorbente acústico. - Silenciador ADR Louver: Compuesta por 2 unidades Celosía ADR Louver descarga dimensiones 1000x1000x400 mm y 1 unidades Celosía ADR Louver ingreso de aire dimensiones 2000x500x400 mm. compuesta por acero galvanizado de 1,2 mm de espesor, núcleo de lana de vidrio con velo protector 11 negro en celdas absorbentes dispuestas horizontalmente tipo Unidireccional. Genera una atenuación de 9 a 11 dB(A) Bidireccional tipo quiebra-vista. -1 puerta acústica de acceso (fabricada con Panel Lana de Roca) 		<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). - Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio) 	<p>Mediante Resolución Exenta N° 67 SMA VALPO de fecha 29 de marzo de 2021 (Anexo N° 3) se solicitó al titular remitir los medios de verificación, correspondientes a boletas y /o facturas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>A través de correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021 (Anexo N° 4), el titular informó lo requerido, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación de la cabina acústica de insonorización N° 2, compuesta de Panel lana de Roca e = 100mm ; 2 unidades Celosía ADR Louver descarga dimensiones 1000 x 1000 x 400mm; 1 unidad Celosía ADR Louver ingreso de aire dimensiones 3000 x 500 x 400 mm; 1 puerta acústica de acceso (fabricada con Panel Lana de Roca) Dimensiones de la cabina 1,5 x 3,5 x 1,5 metros.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción</p>
3	<p>BARRERA ACÚSTICA PERIMETRAL: Barrera Acústica Perimetral de 20 mts de Largo, 3,5 mts de alto, los 0,5 mts finales con cumbrera, construido en fundaciones de 400x400x400 mm, estructura metálica y Panel Lana de</p>	<p>23/12/2019 - 30/12/2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la 	<p>No se adjuntó reporte inicial.</p> <p>Mediante Resolución Exenta N° 67 SMA VALPO de fecha 29 de marzo de 2021 (Anexo N° 3) se solicitó al titular remitir los medios de verificación, correspondientes a boletas y /o</p>

	Roca e = 50 mm; compuesto por Paneles machihembrados, compuestos por planchas de metal en 0,5 mm + 0,5 mm. Calidad STM 653, fabricados con una capa aislante construida por tiras de fibra mineral biosoluble, lana de roca de alta densidad 100 Kg/m3. Cara interior microperforada fonoabsorbente acústico. Generando una atenuación de 12-15 dB(A)		<p>ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>- Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio)</p>	<p>facturas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>A través de correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021 (Anexo N° 4), el titular informó lo requerido, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación de la barrera acústica perimetral, compuesta de Panel Lana de Roca e = 50 mm; fundaciones 400 x 400 x 400 mm y estructura metálica. Dimensiones de la barrera Largo: 20 mts Alto: 3,5 mts, el primer metro libre y los 0,5 mts finales con cumbrera.</p> <p>Se concluye que los registros proporcionados dan cuenta de la implementación de la acción</p>
4	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente	12/12/2020 - 11/01/2021	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción	<p>Según se acreditó en el único Reporte Final (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 05 de febrero de 2021, el titular dio cuenta de la siguiente información, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental, de fecha 04 de febrero de 2021. 2.- Las mediciones se realizaron con fecha 25 de enero de 2021, entre las 21:42 y 22:13 horas., en el receptor N° 1, de la calle Gerona N° 280, localidad de Placilla, comuna de Valparaíso. 3.- Las mediciones se realizaron en periodo nocturno; de forma interna, con ventana abierta (dormitorio) y, externa (patio trasero). 4.- En el reporte se indicó que no se pudo acceder a uno de los receptores identificados en el procedimiento sancionatorio Resolución Exenta N°1/ ROL D-109-2020 (vivienda sin moradores durante la inspección), se realizó la evaluación de

	<p>a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida</p>			<p>ruido en dos lugares de medición dentro del predio de la vivienda 280 (condición externa e interna)</p> <p>5.- En el informe se indica que los ruidos presentes durante la actividad, corresponden a los equipos de refrigeración y climatización provenientes de la fuente Líder Express.</p> <p>6.- En cuanto al ruido de fondo, no afecta la medición ya que predomina el campo sonoro de la unidad inspeccionada (equipos de refrigeración).</p> <p>7.- Los resultados obtenidos en las mediciones obtenidas en el receptor 1 en horario nocturno, son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1367 675 1927 867"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Receptores</th> <th>Resultados</th> </tr> <tr> <th>Nocturno (Norma45 dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1 (externa)</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>R2 (interna)</td> <td>41</td> </tr> </tbody> </table> <p>8.- Los niveles de ruido obtenidos en el receptor 1 cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA en horario nocturno para Zona II.</p> <p>9.- Se adjunta Orden de Compra N° 4502499301 de fecha 22 de enero de 2021, por concepto de "Evaluación de ruido Express Curauma".</p> <p>10.- El reporte presentado por el titular se corresponde con la actividad de medición efectuada por el titular en enero de 2021 por encargo de esta Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a los receptores seleccionados y horario de medición de ruido</p>	Receptores	Resultados	Nocturno (Norma45 dBA)	R1 (externa)	45	R2 (interna)	41
Receptores	Resultados										
	Nocturno (Norma45 dBA)										
R1 (externa)	45										
R2 (interna)	41										
5	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a</p>	NA	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte, correspondiente al final (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 05 de febrero de 2021, el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento</p>							

	dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA		generado por el sistema digital del SPDC	conforme al indicador de cumplimiento comprometido
6	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA	NA	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	Según se acreditó en el único Reporte, correspondiente al final (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 05 de febrero de 2021, el titular cargó en el SPDC los siguientes medios verificadores: - Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA ACUSTEC Ruido y Vibración Ambiental, de fecha 04 de febrero de 2021. - Orden de Compra N° 4502499301 de fecha 22 de enero de 2021, por concepto de "Evaluación de ruido Express Curauma

EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PdC

En conclusión, resulta imperativo señalar que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se remite el expediente Rol D-109-2020 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-109-2020 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2021-390-V-PC, como tampoco la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR



Código: **1638540071643**
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>